

Poder Judicial de la Nación

En Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril de dos mil veinte, en Acuerdo Extraordinario los Sres. Jueces que integran la Sala de FERIA de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial:

VISTO:

El punto resolutivo 6° de la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 12/2020, que aprobó el “PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE DEMANDAS, INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DIRECTOS Y RECURSOS DE QUEJA ANTE CAMARA”, que como Anexo integró dicha Acordada y entrará en vigencia a partir del día 20 de abril del corriente año, que tiene por objetivo, entre otros, habilitar un mecanismo de recepción por medios electrónicos de demandas, ante todas las cámaras nacionales y federales del país, de conformidad a la jurisdicción y competencia material de cada una de ellas, con excepción de la materia penal..

CONSIDERANDO:

I. Que al habilitar la referida Acordada N° 12/2020 el procedimiento de recepción de demandas por medios no presenciales no hizo distinción de la naturaleza universal del proceso.

II. Que el régimen de inicio de los procesos universales, regido por los artículos 54; 49, incisos a); b); e); f) y g); y 56, último apartado, del Reglamento para la Justicia en lo Comercial de la Capital Federal, solo contempla la posibilidad de que los procesos universales sean iniciados en soporte papel y de manera presencial ante la Mesa de entradas de esta Cámara, oficina que debe colocar el cargo y remitir inmediatamente las constancias al juzgado asignado.

III. Que, en consecuencia, se hace necesario introducir provisoriamente, hasta tanto la Cámara en Pleno decida los pertinentes

ajustes al Reglamento para la Justicia en lo Comercial, modificaciones al régimen de inicio de esa clase de procesos para adecuarlo a las disposiciones de la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 12/2020 y su Anexo.

ACUERDAN:

1. Disponer la habilitación del feriado judicial extraordinario y de días y horas inhábiles exclusivamente a los fines del presente Acuerdo Extraordinario, que se celebra de conformidad con el régimen establecido por la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación n° 12/2020 y el punto 6° de la Resolución de Presidencia de esta Cámara N° 25/2020, de 19 de marzo.

2. Suspender transitoriamente la vigencia del párrafo final del artículo 56 del Reglamento para la Justicia en lo Comercial y las disposiciones concordantes.

3. Establecer provisoriamente que, hasta tanto la Cámara en Pleno adopte decisión definitiva sobre el particular, en el caso de iniciarse procesos universales por medios informáticos, la creación de esos expediente digitales está sometida al régimen general del Anexo de la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación n° 12/2020. A tales fines la constancia de la fecha de presentación será la que conste en el mail que remita quien la inicie y que surgirá de la carátula que se debe emitir. El expediente creado se enviará al juzgado asignado o, durante la vigencia del receso extraordinario, al juzgado de feria.

4. Cúmplase con las notificaciones pertinentes.

Poder Judicial de la Nación

Eduardo Machin

Ernesto Lucchelli

Silvina D. M. Vanoli
Secretaria de Coordinación General
Cámara Comercial

USO OFICIAL